

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las tres extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 242.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de julio de 1996.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

15836 *ORDEN de 20 de junio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1708/1993, promovido por don José Rodríguez Ortiz-Leiva.*

Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, con fecha 3 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5/1708/1993, promovido por don José Rodríguez Ortiz-Leiva, contra Orden del Ministerio de Justicia de fecha 22 de julio de 1993 por la que se estimaba parcialmente recurso de reposición planteado contra Orden del Ministerio de Justicia, de 10 de junio de 1992, por la que se resolvía concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Ortiz-Leiva contra resolución del Ministerio de Justicia de 22 de julio de 1993, a que estas actuaciones se contraen, que se anula por no ser ajustadas a Derecho, reconociendo el derecho del recurrente a obtener la puntuación de 17,30 puntos, con todos los efectos inherentes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, en el sentido de que se le adjudique, como consecuencia de la puntuación obtenida, la plaza de Jefe de Servicios Hombres en el Centro Penitenciario de Jerez de la Frontera, complemento específico 765.072 pesetas.

Madrid, 20 de junio de 1996.—Por delegación (Orden de 6 de junio de 1996), el Director general de Instituciones Penitenciarias, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

15837 *REAL DECRETO 1635/1996, de 28 de junio, por el que se aprueba el convenio entre la Administración General del Estado, la Generalidad de Cataluña y -Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima-, sobre la construcción, conservación y explotación del enlace de la autopista A-7, Barcelona-La Jonquera, con la autopista B-40, Mataró-Granollers.*

La Generalidad de Cataluña, interesada en la conexión de la autopista B-40 (Mataró-Granollers) con la autopista A-7 (Barcelona-La Jonquera), de titularidad estatal y otorgada en régimen de concesión a «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en las proximidades de La Roca del Vallés, presentó al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente el oportuno proyecto de construcción de un enlace con dicha autopista. Este proyecto fue aprobado con fecha 24 de julio de 1995.

La sociedad concesionaria de la autopista ha mostrado su conformidad con la construcción del enlace, siempre que se considere a efectos de la conservación y explotación como uno más de la concesión, con implantación en el mismo del oportuno peaje.

La Administración General del Estado considera que la construcción del enlace de que se trata resulta necesaria, dado que vendrá a mejorar, en aras del interés público, las comunicaciones en la zona al permitir la interconexión de las autopistas A-7 (del Mediterráneo) y A-19 (del Marésme), a través de la autopista B-40, interconexión para la que la autopista A-7, en su situación actual, resulta insuficiente por no disponer del correspondiente enlace que permita la misma.